CAUSA: "RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR EL ABOGADO OSVALDO ARRUA EN: ARNALDO ANDRES ORTIZ PEREIRA S/ DAÑO Y AMENAZA. 345-2021.----------

ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos, en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia los Excelentísimos Señores Ministros, Dres. Luis María Benítez Riera, Manuel Ramírez Candía y María Carolina Llanes Ocampos, se trajo a consideración la causa: **"RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR EL ABOGADO OSVALDO ARRUA EN: ARNALDO ANDRES ORTIZ PEREIRA S/ DAÑO Y AMENAZA",** a fin de resolver el pedido de aclaratoria presentado por el abogado Osvaldo Arrúa contra el ***Acuerdo y Sentencia N° 76 de fecha 21de marzo de 2024, dictado en estos autos.-------***

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear y votar las siguientes----------

CUESTIONES:

¿Es **admisible para su estudio la aclaratoria peticionada**?-

En su caso, **¿resulta procedente?**----------

A los efectos de establecer el orden de votación se realizó el sorteo de ley que arrojó el siguiente resultado: **LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, MANUEL RAMÍREZ CANDIA Y MARÍA CAROLINA LLANES**.----------

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA DIJO:

Que, se presenta ante esta Corte Suprema de Justicia, el abogado Osvaldo Arrúa, a solicitar aclaratoria, en el sentido de que aún se deben resolver los requerimientos respectivos.----------

Con respecto a la aclaratoria, se tiene que en el fallo mencionado más arriba, dictado por la Corte Suprema de Justicia, se ha resuelto: "**DECLARAR INADMISIBLE** l Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia Nº 44 de fecha 25 de septiembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala de la Capital***;*** **REMITIR**, estos autos al Juzgado competente; **ANOTAR**, registrar y notificar. --

El **Art. 126 del Código Procesal Penal**, aplicable al caso, preceptúa: "***ACLARATORIA***. *Antes de ser notificada una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación". Viene al caso la trascripción íntegra del elenco procesal en el que esta apuntalado la aclaración impetrada, de modo tal a que se pueda determinar con precisión si la pretensión argüida es compatible con la finalidad que subyace en su regulación legal, esto es, si encaja con el propósito jurídico que dejan entrever las casuísticas que condicionan la viabilidad o no del instituto.----------

En primer término, se debe establecer que la presente aclaratoria ha sido presentada en tiempo y forma por lo que debe declararse admisible. ----------

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL MINISTRO LUIS MARIA BENITEZ RIERA DIJO:

Ahora bien, ya analizada la cuestión, el peticionante – en lo esencial de su presentación- se refiere a cuestiones procesales ocurridas en la tramitación del proceso, entre otros, buscando que esta Sala Penal vuelva a tratar cuestiones propias de la incidencia ya resuelta, infiriendo con ello la modificación de lo sustancial del fallo en cuestión, restándole así eficacia al medio procesal utilizado en estos autos, al darse así la situación, el fallo atacado no contiene **"errores materiales", "omisiones" o "conceptos oscuros"** que sean susceptibles de ser corregidos en esta instancia, por ello, no se debe hacer lugar al pedido de aclaratoria pretendido sobre este reclamo. ES VOTO DEL DR LUIS MARIA BENITEZ RIERA. ----------

A su turno el Ministro MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA DIJO: Comparto y me adhiero a la decisión del Ministro Benítez Riera por los mismos motivos.—

A su turno la Ministra María Carolina Llanes Ocampos, dijo: me adhiero al voto del Ministro preopinante, por sus mismos fundamentos.----------

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los Excmos. Miembros de la Corte Suprema de Justicia, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:
VISTO: Los méritos que ofrece el acuerdo precedente y sus fundamentos, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
R E S U E L V E:

1) **ADMITIR** el pedido de aclaratoria**.----------**

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

2) **NO HACER LUGAR** al pedido de aclaratoria presentado por el abogado Osvaldo Arrúa, por su notoria improcedencia.----------

3) **ANOTAR,** registrar, notificar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 23 de mayo de 2024
con Nro. AyS: 157 D.